

Resolución Modificativa 1 al Contrato No. 1

AÑO: 2024

DOCUMENTO AUTENTICADO

DE

RESOLUCIÓN MODIFICATIVA AL CONTRATO DERIVADO DE LA
COMPARACIÓN DE PRECIOS No. CP- FSV-035/2023 “SERVICIO DE
TELEFONÍA CELULAR PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA”

OTORGADO ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

SOCIEDAD

CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

RESOLUCIÓN MODIFICATIVA AL CONTRATO DERIVADO DEL PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS No. CP-FSV-035/2023 "SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA".

Resolución Modificativa 1 al Contrato No.1

En el Fondo Social para la Vivienda, Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinticuatro, y de conformidad al Contrato derivado del proceso de la Comparación de Precios **No. CP-FSV-035/2023 "SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA"**, de fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés, documento suscrito por el Ingeniero **HUGO ARMANDO RUÍZ PÉREZ**, actuando en su calidad de Gerente Administrativo y por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, en representación del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, y el señor **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **"CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V."**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, y **CONSIDERANDO:**

- I. Que según Cláusula II) **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es disponer de los servicios de telefonía celular como herramienta para la comunicación del personal con los clientes y para la coordinación oportuna de las actividades institucionales

- II. Que según Cláusula III) **Requerimientos Específicos.** a) El ofertante en calidad de contratista deberá proporcionar los servicios de telefonía celular, inicialmente, para la cantidad de hasta cien (100) líneas con sus respectivos terminales y accesorios gratis, en un Plan Corporativo. b) Las 100 líneas celulares, incluyendo sus terminales telefónicas, deberán poseer las características mínimas orientativas siguientes: 1. UNO (1) líneas celulares con características mínimas tipo "AAA", con plan de datos, cuyas especificaciones se describen más adelante en el literal c) Especificaciones mínimas de las terminales celulares: Terminales telefónicas tipo "AAA". 2. DIEZ (10) líneas

celulares con características mínimas tipo "A", con plan de datos, cuyas especificaciones se describen más adelante en el literal c) Especificaciones mínimas de las terminales celulares: Terminales telefónicas tipo "A". **3. DIECIOCHO (18) líneas celulares con características mínimas tipo "B", con plan de datos, cuyas especificaciones se describen más adelante en el literal c) Especificaciones mínimas de las terminales celulares: Terminales telefónicas tipo "B".** **4. SETENTA Y UN (71) líneas celulares con características mínimas tipo "C", con plan de datos, cuyas especificaciones se describen más adelante en el literal c) Especificaciones mínimas de las terminales celulares: Terminales telefónicas tipo "C".** **c) CUADRO DE CONDICIONES MÍNIMAS DEL SERVICIO APLICABLES A TODAS LAS LÍNEAS CELULARES, DETALLADAS EN EL ANEXO No. 1. d) ESPECIFICACIONES MÍNIMAS DE LAS TERMINALES CELULARES, DETALLADAS EN EL ANEXO No. 2. e)** Si la terminal telefónica no tiene reparación por causas no imputables al usuario, el Contratista deberá sustituirlo por una terminal nueva de iguales o mayores características. Si por algún motivo el usuario de la terminal ha hecho uso indebido del equipo, el Contratista deberá suministrar un reporte técnico con las causas debidamente identificadas. **f)** El oferente deberá especificar por escrito claramente lo relativo a la garantía técnica para la terminal y el procedimiento para hacer efectiva dicha garantía. **g)** El Ofertante deberá asignar por escrito un Ejecutivo de atención de Cuentas para brindar atención personalizada para atender las necesidades de la institución, el cual tendrá contacto directo con el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El ejecutivo deberá ser accesible desde la línea de celular. En caso de salir de vacaciones u otro motivo, deberá ser presentado o notificado por escrito al Administrador del Contrato el Ejecutivo sustituto de este servicio con al menos 5 días hábiles de anticipación. **h)** Contar con Centro de Atención a Clientes Corporativos para atender reportes de fallas o consultas, robos, etc. **i)** La Prestación del servicio y la facturación deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones y demás legislación aplicable. **j)** El contratista en la gestión de cobro deberá presentar al Administrador de Contrato, el quinto día hábil de cada mes, el acta de recepción de los servicios, así como presentar la Factura de Consumidor Final, el cobro mensual y los detalles de consumo por línea, como detalle consolidado (de las llamadas entrantes y salientes, duración en cada caso) y costo por línea individual, el cual deberá enviarse a la siguiente dirección: Edificio de Usos Múltiples, del Fondo Social para la vivienda , 4ª.

Calle Poniente entre 15ª y 17ª avenida Sur No. 943, San Salvador, al Área de Recursos Logísticos. k) Detallar el precio del plan propuesto, según oferta económica. l) En la oferta económica deberán incluir en forma global y detallada, el costo en dólares de los Estados Unidos de América, por cada uno de los servicios ofertados, incluyendo IVA. m) Se deberá activar el servicio de roaming de voz y datos de algunas líneas telefónicas, siempre y cuando lo requiera el Administrador del Contrato, quien remitirá al Contratista con al menos un día hábil de anticipación, la solicitud de activar el roaming, especificando los números de teléfonos y las fechas de inicio y finalización de la activación. n) Para esta contratación se requiere, si fuese necesaria la portabilidad numérica, conservando los números telefónicos de las líneas existentes. o) El FSV cancelará en concepto de servicios adicionales (roaming de voz y datos, llamadas locales a cualquier red después los minutos autorizados, uso de SMS y llamadas internacionales) por el periodo de vigencia del Contrato hasta un total de TRESCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$300.00). (Este pago no incluye el pago por los cargos básicos del plan). Dicho monto será administrado por el Administrador del Contrato. p) El FSV, requerirá facturas independientes por el pago del cargo básico del plan y por los servicios adicionales, de acuerdo con la oferta económica. **INCREMENTO DEL NÚMERO DE LINEAS TELÉFONICAS:** El FSV, podrá incrementar el número de líneas telefónicas, de acuerdo con las necesidades institucionales, en dicho caso, se le comunicará por escrito al Contratista la necesidad, con al menos cinco días hábiles de anticipación, y se legalizará la correspondiente Resolución Modificativa con las formalidades correspondientes.

- III. Que según Cláusula VII) **GARANTIAS:** Las Garantías descritas a continuación deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata. El importe de Garantía de Cumplimiento es del diez por ciento (10%) del precio Contractual, pagadero en dólares de los Estados Unidos de América y deberá presentarse dentro de quince (15) días siguientes a la suscripción del contrato, con vigencia desde la suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la finalización del mismo, el Oferente favorecido debe presentar la Garantía de Cumplimiento Contractual, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento conforme al Formulario F6 que se proporciona en la Sección VI -

Formularios. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). En caso de que el contratista o proveedor no presente la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la Ley de Compras Públicas cuando la garantía contemplada sea de cumplimiento contractual.

- IV. Que según Cláusula **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato Ingeniera Isis Arnolde Juárez de Amaya, Jefa de Área de Recursos Logísticos, la cual tendrá las siguientes atribuciones: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos u orden de compra, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley; e) Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; g) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas.

para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; h) Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisará lo anterior; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento, la DINAC y el contrato. Los administradores de contratos u orden de compra están obligados a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño del contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido.

- V. Que según Cláusula **X) MODIFICACION Y/O PRORROGA**. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado conforme a los artículos ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ciento cincuenta y nueve de la precitada Ley.
- VI. Que según Cláusula **XVIII) MARCO LEGAL**: El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.
- VII. De acuerdo con memorándum de fecha 27 de junio de 2024, suscrito por la Ingeniera **ISIS ARNOLDA JUAREZ DE AMAYA, ADMINISTRADOR DE CONTRATO, JEFE AREA DE RECURSOS LOGISTICOS**, remitido al ING. JULIO TARCICIO RIVAS GARCÍA, JEFE UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS, con Asunto: OPINIÓN TECNICA DE INCREMENTO DE LINEAS CELULARES INSTITUCIONALES, y con visto bueno del ING. HUGO ARMANDO RUIZ PEREZ, GERENTE ADMINISTRATIVO, manifiesta: "...Me dirijo a usted para expresar la necesidad de incrementar en cinco líneas celulares institucionales en el marco del contrato vigente de telefónica denominado "Servicio de telefonía celular para el Fondo Social para la Vivienda". Esto a solicitud de diversas áreas de la institución entre las cuales se encuentra la Gerencia Técnica, Gerencia de Tecnología de la Información y Gerencia de créditos. Al respecto remito mi opinión

técnica del beneficio sustancial que se obtendría al incrementar las líneas telefónicas del FSV. El incremento de líneas celulares permite una atención más rápida a clientes en los procesos de otorgamientos de créditos, así como el aspecto de la comunicación que se necesitan en el área de evaluación de proyectos, realización de valuos y el servicio que se brinda al usuario interno por parte del personal de la Gerencia de Tecnología de la Información. Incrementar las líneas telefónicas solicitadas no solo mejora la capacidad de respuesta y la eficiencia de una institución, sino que también proporciona una herramienta de trabajo que genera seguridad y capacidad técnica frente a posibles problemas de comunicación asegurando una comunicación ininterrumpida en momentos críticos lo cual es esencial para las operaciones diarias. Para realizar este incremento previamente se realizó una revisión al contrato No 1, derivado de la Comparación de precios No CP-FSV-035-2023, Requerimiento específicos este permite el incremento de acuerdo a las necesidades institucionales, también se realizó una revisión a la disponibilidad presupuestaria y el costo por servicio de las líneas celulares incluyendo el pago del impuesto al valor agregado IVA, están considerados dentro de lo presupuestado...”.

- VIII. Que según nota de fecha 27 de junio de 2024, suscrita por la Ingeniera ISIS ARNOLDA JUAREZ DE AMAYA, dirigida al Lic. Jose Miguel Angel Rodríguez, Ejecutivo de Ventas Corporativas, Gerencia de Ventas Corporativas, **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, se expresa lo siguiente: “...Por medio de la presente, me dirijo a usted para formalizar la solicitud de aumento de cinco líneas telefónicas conforme al Contrato No 1, basándome en la comparación de precios No. CP FSV-035/2023 titulada “Servicio de telefonía celular para el Fondo Social para la Vivienda”. Según lo estipulado en el mencionado contrato, se establece un procedimiento para solicitar por escrito el incremento en el número de líneas telefónicas. Por lo tanto, mediante esta comunicación, solicitamos formalmente el aumento de cinco líneas celulares pertenecientes al plan C”. Este plan incluye 300 minutos a otras redes y llamadas ilimitadas a red propia, además de 10 GB como Plan de datos e internet, y servicio de group calling. Quedo a la espera de su pronta respuesta y agradezco de antemano la atención prestada a esta solicitud...”.



- IX. Que según nota de fecha 8 de julio de 2024, suscrita por Jose Miguel Angel Rodriguez, **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, dirigida a la Ingeniera Isis Arnolda Juarez de Amaya, Jefe de Área de Recursos Logísticos, Fondo Social para la Vivienda, se expresa lo siguiente: "...En esta oportunidad presentamos respuesta a la carta recibida para el aumento de cinco líneas telefónicas para el plan "C" con 300 minutos a otras redes y llamadas ilimitadas a red propia, además cuenta con 10 GB de plan de datos y Group Calling. Para este aumento informo que el costo por cada línea Plan tipo "C" es de QUINCE 00/100 DOLARES DE EXACTOS. Según oferta económica presentada y firmada en el contrato actual, por lo que el incremento le representa un aumento de SETENTA Y CINCO DOLARES EXACTOS (US\$75.00), en su facturación mensual. Por el resto de la vigencia del contrato tomando en cuenta el incremento el Fondo Social para la Vivienda, recibiría una facturación mensual por DOS ML DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES 00/100 DOLARES DE AMERICA (US\$2,293.00). Confirmamos que estamos de acuerdo en el incremento y a modificación al contrato No 1 derivado del proceso de Comparación de precios No CP-FSV-035/2023 denominado "Servicio de Telefonía Celular para el Fondo Social para la Vivienda"..."
- X. De acuerdo con memorándum de fecha 10 de julio de 2024, suscrito por la Ingeniera **ISIS ARNOLDA JUAREZ DE AMAYA, JEFE AREA DE RECURSOS LOGISTICOS**, remitido al **ING. JULIO TARCICIO RIVAS GARCÍA, JEFE UCP**, con Asunto: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO AMPLIACIÓN DE CINCO LÍNEAS CELULARES, manifiesta: "...En mi calidad de Administradora del Contrato No. 1, derivado del proceso de comparación de precios No. CP-FSV-035-2023 "Servicio de telefonía celular para el Fondo Social para la Vivienda" y con base a lo establecido en los artículos 158, 162 literal f) de la Ley de Compras Públicas (LCP), la Cláusula X) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA del referido contrato y la aceptación previa del Contratista (documento adjunto), solicito gestionar la modificación del contrato vigente por un aumento de cinco líneas celulares adicionales al contrato actual, manteniendo las mismas condiciones., Por lo anterior, hago las consideraciones siguientes: I. Que con fecha 15 de noviembre del año 2023, se suscribió el Contrato No. 1 derivado de Comparación de precios No. CP- FSV-035/2023 "Servicio de telefonía celular para el Fondo Social para la Vivienda", con el contratista SOCIEDAD CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C V. II. Que con fecha 1 de diciembre del año 2023

se emitió la orden de inicio, en la que se estableció el plazo para la prestación del servicio, antes mencionado, inicio a partir del 1 de enero del año 2024, y finalizando al 31 de diciembre del año 2024, estando vigente el contrato a esta fecha. III. Que, el contrato mencionado se adjudicó a la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL S.A. DE C.V., el "Servicio de telefonía celular para el Fondo Social para la Vivienda ", por un monto mensual de DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,218.00), precio que incluye IVA, por un total de 100 líneas. Y el costo anual del contrato de hasta VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U\$26,616.00). IV. Con base a lo regulado en el contrato en el apartado de: INCREMENTO DEL NUMERO DE LINEAS TELEFONICAS: El FSV, podrá incrementar el número de líneas telefónicas, de acuerdo con las necesidades institucionales, en dicho caso, se le comunicará por escrito al Contratista la necesidad, con al menos cinco días hábiles de anticipación se legalizará la correspondiente Resolución Modificativa con las formalidades correspondientes. En base al contrato y según las necesidades institucionales solicitamos la ampliación en cinco líneas celulares con características tipo "C", con plan de datos. Las cuales tendrán un costo mensual por cada línea de QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USS15.00). Haciendo un incremento por SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$75.00) mensualmente. Según resolución adjudicativa No veintiuno/2023, literal V. Cuadro de oferta económica según tipo de plan de datos. Cabe señalar que el monto presupuestado para este proceso cuenta con una disponibilidad presupuestaria de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USS30,000.00). En el específico 54203 Servicios de Telecomunicaciones, por lo que se realizaron los cálculos correspondientes y se determinó que el incremento solicitado de cinco líneas celulares es factible ya que se tiene la disponibilidad fondos suficientes para la ampliación. Por lo que con el incremento de las líneas solicitadas el monto de contrato pasaría a ser por un total mensual de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,293.00), durante la vigencia restante del contrato en cuestión. El servicio de estas líneas celulares adicionales al contrato deberá ser a partir del mes de agosto 2024, hasta el mes de diciembre 2024. El contrato se incrementaría hasta un total de VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS D

AMERICA (US26,991.00). Vertidas las consideraciones anteriores se solicita la modificación del contrato en los términos antes descritos, según, lo que se enmarca en lo previsto en la Ley de Compras Públicas, en los artículos 158, 162 literal f) de la Ley de Compras Públicas (LCP), la Cláusula X) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA del referido contrato y la aceptación previa del Contratista (documento adjunto). Por lo anterior, recomiendo gestionar ante las Instancias que correspondan, la modificación del contrato. El resto de las cláusulas del contrato se mantendrían sin cambio...”.

- XI. De acuerdo con memorándum de fecha 11 de julio de 2024, suscrito por el JULIO TARCICIO RIVAS GARCÍA, JEFE DE LA UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS, remitido a la LICDA. ALBA ALICIA COTO DE RIVAS, JEFE ÁREA DE PRESUPUESTO Y COTIZACIONES, con Asunto: VERIFICAR ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA, el cual dice: “...En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Compras Públicas en el Art. 20, literal e) que establece: "Verificar la estimación financiera, o disponibilidad presupuestaria para el ejercicio vigente, previo a la contratación de todo proceso de compra o a la autorización de modificaciones por incremento", solicito a Ud. informar la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio 2024, para dar inicio al siguiente proceso e informar a esta Unidad a la brevedad posible, según detalle:

Nombre de la Contratación	Solicitante
RESOLUCIÓN MODIFICATIVA AL PROCESO CP-FSV-035-2023 “SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA”.	GERENCIA ADMINISTRATIVA/RECURSOS LOGÍSTICOS

...”

- XII. De acuerdo con memorándum de fecha 12 de julio de 2024, suscrito por Alba Alicia Coto de Rivas, JEFA ÁREA DE PRESUPUESTO Y COTIZACIONES, remitido al Ingeniero JULIO TARCICIO RIVAS GARCÍA, JEFE UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS, con Asunto: INFORME DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, el cual dice: “...En atención



a su memorándum de fecha 11 de julio del presente año y en cumplimiento a lo establecido en el Ley Compras Públicas el art. 20, literal e) "Verificar la estimación financiera, o disponibilidad presupuestaria para el ejercicio vigente, previo a la contratación de todo proceso de compra o a la autorización de modificaciones por incremento", se informa que el **ÁREA DE RECURSOS LOGISTICOS** presupuesto este servicio para el ejercicio fiscal 2024, para iniciar proceso de contratación denominado Resolución Modificativa al Proceso CP-FSV-035-2023 "**SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR PARA EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**", según el siguiente detalle:

Unidad Presupuestaria	01	Dirección y Administración Institucional
Línea de Trabajo	0101	Administración y Dirección Superior
Centro de Costo	330	Área de Recursos Logísticos
Específico	54203	Servicios de Telecomunicaciones

”
... .

POR TANTO:

Con base a las razones expuestas en los considerandos precitados, a los artículos 158 y 162 literal f) de la Ley de Compras Públicas, el informe Técnico emitido por el Administrador del Contrato, la aceptación del Contratista y a las cláusulas: **II) OBJETO DEL CONTRATO, III) Requerimientos Específicos, VII) GARANTIAS, VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, X) MODIFICACIÓN Y/O PRORROGA Y XVIII) MARCO LEGAL** del contrato original, las partes interesadas convenimos en:

1. Modificar el contrato del proceso de **Comparación de Precios No. CP-FSV-035/2023 “Servicio de Telefonía Celular para el Fondo Social para la Vivienda”** adjudicado a la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V.**, a fin de ampliar los servicios de telefonía celular en cinco líneas con características tipo “C”, con plan de datos. Las cuales tendrán un costo mensual por cada línea de QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$15.00), precio que incluye IVA, haciendo un incremento por SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$75.00) mensualmente. Según resolución

adjudicativa No. veintiuno/2023, literal V. Cuadro de oferta económica según tipo de plan de datos. Por lo que con el incremento de las líneas el monto del Contrato pasaría a ser por un total mensual de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,293.00)**, con IVA incluido, durante lo que resta de vigencia del contrato, haciendo un total de hasta **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El servicio de estas líneas celulares adicionales al contrato deberá ser a partir del mes de agosto de dos mil veinticuatro y hasta el mes de diciembre de dos mil veinticuatro, el resto de las cláusulas contractuales se mantienen sin ningún cambio.

2. El Contratista presentará la ampliación de la Garantía de Cumplimiento contractual, conforme a lo establecido en la cláusula **VII) GARANTÍAS**, del contrato original vigente.
3. La presente resolución de **MODIFICACIÓN** es parte integral del citado Contrato derivado del proceso de **Comparación de Precios No. CP-FSV-035/2023 "Servicio de Telefonía Celular para el Fondo Social para la Vivienda"** de fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés.

[Redacted signature area]

Ing. Hugo Armando Ruíz Pérez
Gerente Administrativo
Fondo Social para la Vivienda

Carlos Mauricio Doratt Marinero

DOY FE: Que las firmas que anteceden y que se leen en su orden: la del primero es "Ilegible", y la del segundo también es "Ilegible", son auténticas por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra en su orden la primera por el ingeniero **HUGO ARMANDO RUÍZ PÉREZ**, [Redacted]

[Redacted text]

seis uno cuatro-dos seis uno cero nueve ocho - uno cero uno - dos, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios de la Notario María Elena Cuellar Parada, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCO del Libro MIL TRESCIENTOS NOVENTA del Registro de Sociedades, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integra del Texto del Pacto Social y Reunión en un solo texto del nuevo Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día primero de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de fecha veintinueve de junio de dos mil quince; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., con incorporación integra del nuevo texto del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día dos de mayo de dos mil veinticuatro, ante los oficios de la Notario Silvia Lorena Hernandez Canales, inscrita en el Registro de Comercio al número SEISCIENTOS NUEVE del Libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, el cual está redactado de la siguiente manera: PRIMERA: NATURALEZA, REGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD: La Sociedad es de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, que gira con la denominación de CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., su nacionalidad es salvadoreña. SEGUNDA: DOMICILIO. La Sociedad tiene su domicilio y el principal asiento de sus negocios en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer oficinas, agencias, sucursales y dependencias en cualquier lugar del Territorio Nacional o en el extranjero. TERCERA: FINALIDAD: dentro de sus finalidades está establecer, explotar y prestar servicios de Telecomunicaciones Inalámbricas y otros servicios auxiliares o complementarios relacionados con las mismas, incluidos los brindados a través de la banda de frecuencias para Sistemas de Comunicación Personal, conocido como PCS con la utilización de tecnología de punta. La sociedad podrá asimismo realizar cualquier otra actividad comercial o productiva relacionada con las telecomunicaciones Inalámbricas dentro del marco de las disposiciones legales vigentes. CUARTA: PLAZO: El plazo de la sociedad es indefinido. VIGESIMA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. La administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva,

compuesta por TRES miembros, los cuales en su orden se denominarán: DIRECTOR PRESIDENTE, DIRECTOR SECRETARIO y PRIMER DIRECTOR PROPIETARIO. La Junta Directiva podrá: a) encomendar funciones específicas o de supervisión a cualquiera de sus miembros; b) distribuir entre ellos las labores de administración corriente de la sociedad; y c) podrán conferir la administración a uno más de sus miembros. Los funcionarios nombrados por la Junta Directiva podrán ser removidos libremente en cualquier tiempo. VIGESIMA SEXTA: PERIODO DE FUNCIONES. El período de funciones de los Administradores será de tres años, pero continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando concluya el plazo para el cual han sido designados mientras no se elijan los sustitutos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. No obstante ello, la Junta General Ordinaria tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento de sus administradores, a más tardar dentro de los seis meses posteriores al vencimiento del período de funciones de los anteriores administradores; la falta de cumplimiento de esta obligación, hará incurrir a los socios o accionistas, frente a terceros, en responsabilidad personal, solidaria e ilimitada por las obligaciones que la sociedad contraiga con éstos. TRIGÉSIMA PRIMERA: REPRESENTACIÓN LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL GERENTE GENERAL: Corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente y al Gerente General ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, en atención a las disposiciones siguientes: El Presidente y el Gerente General podrán ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y hacer uso de la firma social, ya sea en forma conjunta o separada, respetando las siguientes limitantes, las cuales se establecen por evento: (A) De forma individual y sin autorización expresa de la Junta Directiva podrán: (i) Celebrar toda clase de actos o contratos que obliguen a la sociedad hasta por un monto de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ... El Presidente de la Junta Directiva y el Gerente General podrán, en forma individual o separada, otorgar poderes en nombre de la sociedad, dentro de las facultades a ellos conferidas, así como revocarlos, entre otras. TRIGESIMA NOVENA: ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA. Debido a que el período de funciones de la actual Junta Directiva de la sociedad venció el treinta de abril del presente año y considerando que en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, relacionada en el romano VII de dicho instrumento se acordó reducir a tres los miembros que la conforman, la nueva Junta Directiva queda integrada de la siguiente manera: Director Presidente: Oscar Ricardo Peña Chacon ... Director Secretario: Rosa María Machón Orellana ... Primer Director Propietario: Gonzalo Lira Coria ... Director Presidente Suplente: Sergio Chueca Burgueño ... Director Secretario Suplente: Alcira Esther Araujo Garcia ... Primer Director Suplente: Julio César Sánchez Miranda... Los Directores electos tomarán posesión

de sus cargos a partir del día en que se inscriba la relacionada Modificación al Pacto Social en el Registro de Comercio, y ejercerán sus funciones por el período de TRES AÑOS contados a partir de dicha fecha..., inscrita en el Registro de Comercio al número SEISCIENTOS NUEVE del Libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro; y **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, ante los oficios de la Notario BEATRIZ GUADALUPE ANAYA ROMERO, inscrito en el Registro de Comercio al número NOVECIENTOS VEINTINUEVE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, otorgado por SERGIO CHUECA BURGUEÑO, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., a favor de CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, en donde lo faculta para representar a la sociedad ante cualquier institución de la Administración Pública, en lo referente a adquisiciones y contrataciones de los bienes y servicios de telecomunicaciones que CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V. brinda, concediéndosele plenas atribuciones para ofertar, contratar en los procesos de contratación pública y firmar todos los documentos, ya sean públicos o privados, que sean necesarios para dichos fines, tales como, pero sin limitarse a, ofertas de bienes y/o servicios, formularios, constancias, declaraciones juradas, contratos resultantes de la adjudicación de las adquisiciones y contrataciones, así como cualquier otro documento a fin, por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos como el presente. Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.

